

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-04-2022. Informo al señor Juez que la Cámara de Comercio de Manizales nos envía la certificación de inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio.

A DESPACHO.



CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 870

RADICADO: 170014003002-2021-00628-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIANA MARCELA SALAZAR AGUIRRE

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO

JIMENA ALEJANDRA PINEDA HERNÁNDEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, se dispone

PRIMERO: Comisionar al Inspector de Policía –Reparto– de Manizales, Caldas, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Catkiro NIT. 43866194-3, de propiedad de la demandada, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole el expediente digital.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c97ab467e9fc81c25ec4548e798ea0c6a635f083f833bed3bfc419a68a079ea**

Documento generado en 25/04/2022 10:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**